



Recurso nº 685/2020 C. Valenciana 195/2020

Resolución nº 916/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de agosto de 2020.

VISTO el recurso interpuesto por D. A.I.M. y D. L.L.O., en nombre y representación de EASYPARK ESPAÑA, S.L.U. contra las resoluciones del Ayuntamiento de Alcira de fecha 25 de marzo de 2020 y 3 de abril de 2020 por las que, respectivamente, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares a regir en el contrato de «*gestión del control del estacionamiento limitado de vehículos en vía pública mediante aparatos expendedores de tickets*», con expediente oc-1712/20, convocado por el Ayuntamiento de Alzira, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por resolución de 9 de marzo de 2020 del Ayuntamiento de Alcira se acordó el inicio del expediente para la contratación de la gestión del control del estacionamiento limitado de vehículos en vía pública mediante aparatos expendedores de tickets en dicho municipio.

Segundo. Con fecha de 25 de marzo de 2020 y 3 de abril de 2020 fueron aprobados, respectivamente, los pliegos de prescripciones técnicas (PPT) y los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) a regir en el contrato indicado en el ordinal anterior.

Tercero. La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 29 de junio de 2020.

Cuarto. El 10 de julio de 2020, EASYPARK ESPAÑA, S.L.U. presentó ante el Ayuntamiento de Alcira escrito formulando alegaciones e interesando unas aclaraciones



respecto del contenido de los pliegos indicados en el antecedente segundo de la presente resolución.

Quinto. No habiendo obtenido respuesta EASYPARK ESPAÑA, S.L.U. interpuso el presente recurso especial mediante escrito presentado en el registro electrónico de este Tribunal el 20 de julio de 2020.

Sexto. Del escrito indicado en el ordinal anterior se dio traslado al Ayuntamiento de Alzira, por quien se presentó informe interesando la desestimación del recurso.

Séptimo. En sesión de 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó rectificar el PCAP y el PPT del contrato «*gestión del control del estacionamiento limitado de vehículos en vía pública mediante aparatos expendedores de tickets*», retrotrayendo el procedimiento y ordenando la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, publicación que fue realizada el 22 de julio de 2020.

Octavo. Por resolución de 31 de julio de 2020, este Tribunal denegó la medida cautelar de suspensión interesada por EASYPARK ESPAÑA, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para resolver el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en virtud del Convenio de Colaboración Suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat el 10 de abril de 2013 (BOE núm. 92 de 17 de abril de 2013).

Segundo. El presente contrato es calificado en la cláusula 3 del PCAP como concesión de servicios, calificación que no ha sido contestada por EASYPARK ESPAÑA, S.L.U. y que, incluso, puede considerarse como expresamente admitida por la actora puesto que en su escrito identifica el contrato como una concesión de servicios.

Supone ello que siendo un contrato con un valor (cláusula 8 PCAP) de 228.000 no sea susceptible del presente recurso especial al circunscribirlo el artículo 44.1.c) LCSP a las



concesiones de obras o de servicios *«cuyo valor estimado supere los tres millones de euros»*.

Conforme con todo ello procede la inadmisión del presente recurso al tener por objeto una actuación que no es susceptible de impugnarse por esta vía.

Tercero. Complementariamente con lo anterior, debe afirmarse la carencia sobrevenida de objeto, puesto que el objeto del recurso son la versión del PPT y PCAP respectivamente aprobadas los días 25 de marzo de 2020 y 3 de abril de 2020. Resoluciones ambas que fueron dejadas sin efecto por la Junta de Gobierno Local el 21 de julio de 2020 en que se aprobaron una nueva redacción del PCAP y PPT. Supone ello que habiendo dejado el órgano de contratación sin efecto las resoluciones impugnadas este Tribunal, en el hipotético caso de estimar el recurso, nada podría anular.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. A.I.M. y D. L.L.O., en nombre y representación de EASYPARK ESPAÑA, S.L.U. contra las resoluciones del Ayuntamiento de Alcira de fecha 25 de marzo de 2020 y 3 de abril de 2020 por las que, respectivamente, se aprueban los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares a regir en el contrato de *«gestión del control del estacionamiento limitado de vehículos en vía pública mediante aparatos expendedores de tickets»*, con expediente oc-1712/20, convocado por el Ayuntamiento de Alzira, por tratarse de un contrato no susceptible de este modo de impugnación.

Segundo. No se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del



Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.